

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, en la sala de juntas de la Secretaría Adjunta Administrativa de El Colegio de México, ubicado en Camino al Ajusco número 20, Colonia Pedregal de Santa Teresa, Código Postal 10740, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal, se reunió la Comisión Mixta de Conciliación y Tabuladores, integrada por Luis Manuel Olivares Estrada y los licenciados Rubén Sánchez Vences y Víctor Gutiérrez Márquez, en su carácter de representantes de El Colegio de México, así como por los señores Hugo Silverio Herrera Suárez, María Elena Macorra Hurtado y Margarita Arriaga Herrera, en representación del Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México, asistidos por el señor José A. Ojeda Olguín, en su carácter de Coordinador de dicha representación sindical, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula transitoria quinta del vigente Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo de El Colegio de México. En consecuencia, las partes suscriben y acuerdan los capítulos, artículos y fracciones que integran el **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONCILIACIÓN Y TABULADORES**, en los términos que a continuación se precisan:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONCILIACIÓN Y TABULADORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para El Colegio de México, para el Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México y para los trabajadores administrativos de base y temporales.

Artículo 2º. La aplicación e interpretación de este Reglamento compete a la Comisión Mixta de Conciliación y Tabuladores y solo podrá ser revisado, modificado y adicionado por la misma.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONCILIACIÓN Y TABULADORES

Artículo 3º. La Comisión Mixta de Conciliación y Tabuladores es autónoma en su funcionamiento y estará integrada por dos representantes titulares y un suplente por cada una de las partes.

Los representantes de El Colegio de México ante la Comisión Mixta serán designados por las autoridades de la Institución.

Los representantes de los trabajadores administrativos serán designados por el Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México.

Artículo 4º. El Colegio y el Sindicato tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes para integrar la Comisión Mixta de Conciliación y Tabuladores, así como para sustituirlos en cualquier momento. La sustitución deberá notificarse con ocho días de anticipación a la fecha en que empiece a fungir el nuevo representante.

Artículo 5º. Son atribuciones y obligaciones de los integrantes de la Comisión Mixta de Conciliación y Tabuladores:

- I.- Proponer a la Comisión las reformas a este Reglamento;
- II.- Proponer a la Comisión modalidades de trabajo para su mejor funcionamiento;
- III.- Asistir a las sesiones las veces que sean convocados;
- IV.- Deliberar y votar en las sesiones;
- V.- Firmar las actas en las que se hagan constar los acuerdos tomados;
- VI.- Regirse por lo establecido en el presente Reglamento, y
- VII.- Las demás que les confiera la Comisión.

Miguel Ángel

Capitolio E-

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONCILIACIÓN Y TABULADORES

Artículo 6°. La Comisión Mixta de Conciliación y Tabuladores tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Aplicar, interpretar, reformar y/o adicionar este Reglamento;
- II.- Aplicar el Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo y el tabulador de salarios, en lo que le corresponda;
- III.- Vigilar la aplicación y cumplimiento de los documentos normativos de la relación laboral y conciliar en caso de conflicto;
- IV.- Resolver los asuntos de su competencia que le sean planteados;
- V.- Revisar y, en caso, revocar sus acuerdos;
- VI.- Conocer de los problemas individuales que le sean planteados;
- VII.- Solicitar a las autoridades de El Colegio de México la información y colaboración necesarias para resolver los asuntos que se planteen a la Comisión;
- VIII.- Solicitar a las autoridades de El Colegio de México que dispongan de los elementos necesarios para el debido cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Mixta de Conciliación y Tabuladores, y
- IX.- Levantar las actas de sus sesiones en las que se hagan constar los acuerdos tomados.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION MIXTA DE CONCILIACIÓN Y TABULADORES

Artículo 7°. La Comisión Mixta de Conciliación y Tabuladores sesionará las veces que sea convocada para ello y para lo cual, El Colegio de México le proporcionará

el uso de una sala de juntas, los servicios de una secretaria, el mobiliario y los enseres necesarios para su funcionamiento.

Cualquiera de las partes podrá convocar a sesiones con el objeto de que la Comisión conozca y resuelva los asuntos que le sean planteados.

Artículo 8º. La Comisión Mixta de Conciliación y Tabuladores nombrará en cada sesión un presidente de debates y un secretario. El presidente será designado por una de las partes y el secretario será nombrado por la otra parte, intercambiándose los nombramientos en cada sesión.

El presidente coordinará los debates expuestos por las partes en cada sesión.

El secretario levantará el acta de cada sesión que se efectúe, la cual deberá contener fecha y hora, las manifestaciones vertidas por los representantes de El Colegio y del sindicato, así como los acuerdos tomados por ambas representaciones.

La Comisión Mixta de Conciliación y Tabuladores integrará un archivo con el expediente de todos y cada uno de los asuntos que le sean turnados.

Artículo 9º. El quórum para que pueda sesionar la Comisión Mixta de Conciliación y Tabuladores deberá ser de cuatro miembros: los dos titulares de cada parte, pudiendo ser sustituido uno de ellos por su respectivo suplente. Si cualquiera de los miembros de cada una de las representaciones no asiste consecutivamente a más de dos sesiones, sin causa justificada, a juicio de la propia Comisión, se le notificará a la parte representada y se le solicitará que proceda a efectuar la sustitución respectiva.

Artículo 10. La Comisión Mixta de Conciliación y Tabuladores tomará sus acuerdos por votación directa y por simple mayoría. En caso de empate entre los miembros de la Comisión, se dejarán a salvo los derechos del trabajador.

Los acuerdos de la Comisión Mixta de Conciliación y Tabuladores obligan a El Colegio de México, al Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México y a los trabajadores administrativos de base y temporales.

Artículo 11. La Comisión Mixta de Conciliación y Tabuladores intervendrá a petición del trabajador y del sindicato, cuando El Colegio rescinda el contrato individual de trabajo y/o le imponga una sanción al primero. El trabajador tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación personal de la resolución emitida por El Colegio de México, a fin de recurrirla ante la Comisión.

Con el objeto de resolver lo procedente, la Comisión Mixta de Conciliación y Tabuladores se hará allegar de todas y cada una de las constancias que integren el expediente del trabajador, así como de las pruebas que se desahogaron en la respectiva audiencia de investigación administrativa y llevará a cabo todas las diligencias necesarias para emitir una resolución, que dictará en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que el trabajador hubiese presentado su inconformidad. La resolución de la Comisión se notificará a las partes interesadas.

De no estar conforme el trabajador con la resolución, se entenderá que tiene reservados sus derechos para recurrir ante las autoridades laborales competentes.

TRANSITORIOS

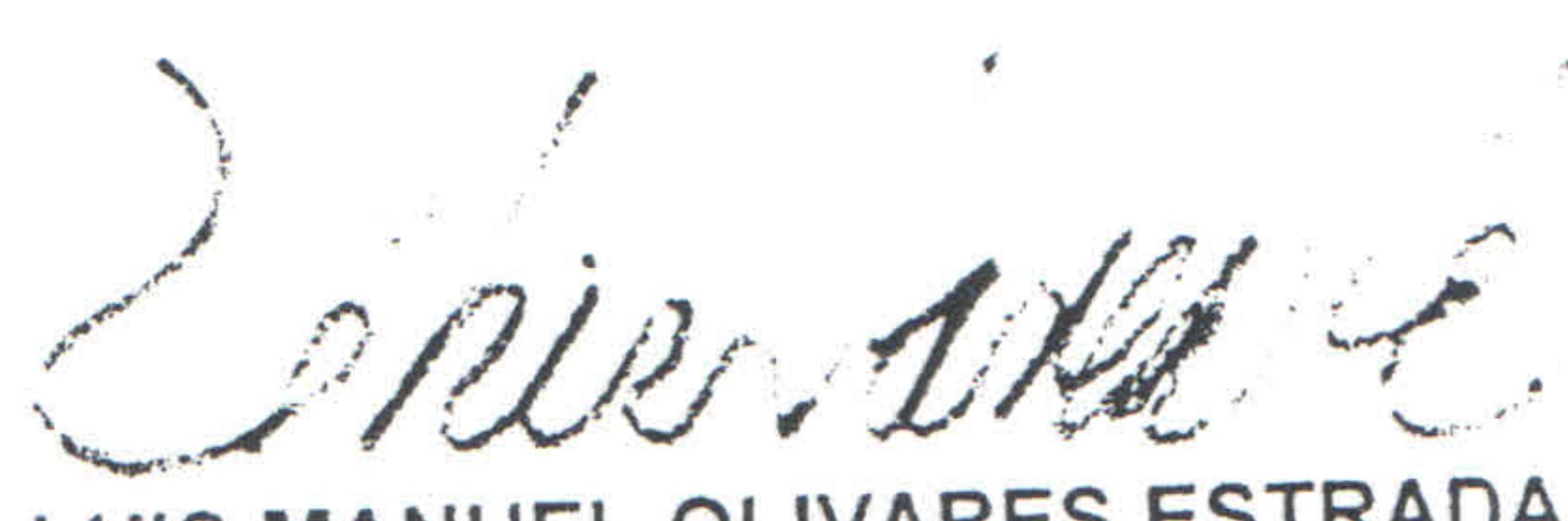
TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y firma por los integrantes de la Comisión Mixta de Conciliación y Tabuladores.

TRANSITORIO SEGUNDO.- El presente Reglamento será depositado en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con el objeto de que se incorpore al expediente

del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo celebrado entre El Colegio de México y el Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México.

TRANSITORIO TERCERO.- Todo lo no previsto en aspectos de conciliación en el presente Reglamento, será resuelto por los integrantes de la Comisión Mixta de Conciliación y Tabuladores con base en el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo.

POR EL COLEGIO DE MÉXICO, A. C.


LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA

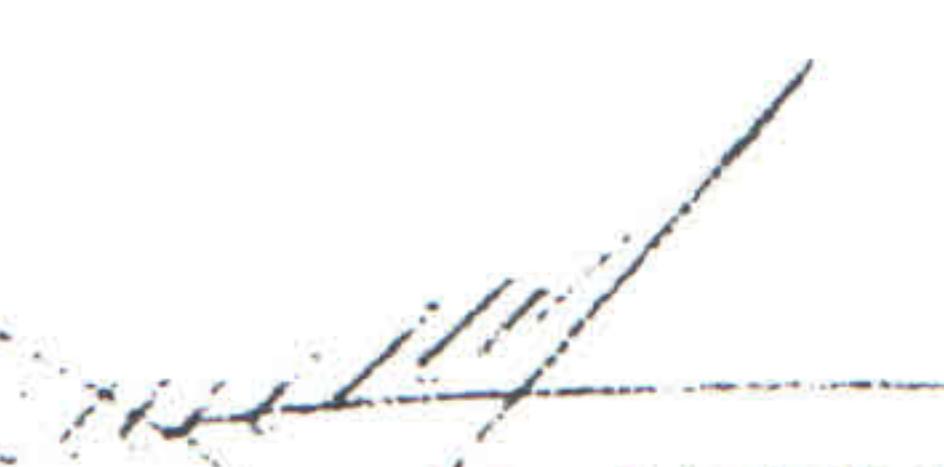
LIC. RUBEN SÁNCHEZ VENCES

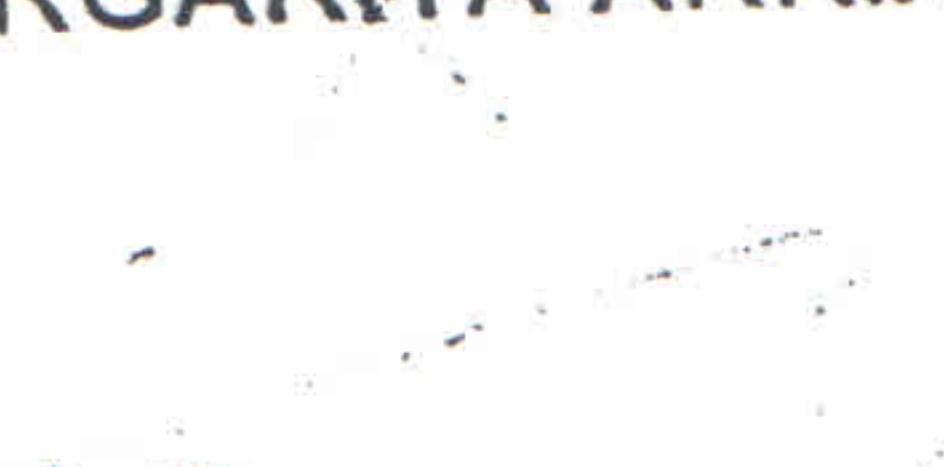
LIC. VICTOR GUTIERREZ MARQUEZ

POR EL SINDICATO UNICO DE
TRABAJADORES DE EL COLEGIO DE
MEXICO


SR. HUGO SILVERIO HERRERA SUAREZ


SRITA. MARIA ELENA MACORRA HURTADO


SRITA. MARGARITA ARRIAGA HERRERA


SR. JOSÉ A. OJEDA OLGUÍN